

F A L L O

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de D. D. KARIM CHAOUI ocurrido el 14 de noviembre de 2010, condenando a la empresa demandada ZHANG HUANJON a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita al actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de 11649,75 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y debiendo abonar asimismo, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el despido y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario de 44,38 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 150,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A EMPRESA ZHANG HUANJON EXPIDO LA PRESENTE.

En Melilla a 1 de agosto de 2011.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
DE JEREZ DE LA FRONTERA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
260/2010 Negociado: RL

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

E D I C T O

2059.-ROSARIO MARISCAL RUÍZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: En los Autos de Ejecución número 260/2010, a instancia de DANIEL RIVERA GONZÁLEZ contra MELISUB SERVICIOS Y TRABAJOS SUBACUATICOS S.L.U., en la que se ha dictado AUTO el 27 de octubre de 2011 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.S^a. Itma. DIJO: Se autoriza y aprueba la ejecución de Sentencia de fecha 8 de junio de 2010 a favor de D.DANIEL RIVERA GONZÁLEZ contra MELISUB SERVICIOS Y TRABAJOS SUBACUÁTICOS S.L.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de MIL QUINIENTOS SEIS EUROS con DOS CÉNTIMOS (1.506,02 €) en concepto de principal de cuya cantidad 252,28 euros corresponden al 10% de intereses por mora- , más la de DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225€) calculadas para intereses legales y costas.